CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.13-109 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0515

14 ABR 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. A través de Resolución No. 500.36.18-2083 del 26 de diciembre de 2018, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, otorgó a la Sociedad Hacienda la Ilusión con Nit. 901.139.456-1, permisos ambientales para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA EXTRACTORA DE ACEITE DE PALMA", ubicada en el predio La Ilusión, vereda Bevea, en jurisdicción del municipio de Maní, Departamento de Casanare.

2. Mediante Radicado YO.2020-07957 del 14 de septiembre de 2020, el señor Carlos Hernando Montenegro Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.439.284 de Bogotá, en calidad de representante legal de la Sociedad Hacienda La Ilusión, con Nit. 901.139.456-1, presentó para su evaluación el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo Tercero - medidas de mitigación -numeral 2, de la Resolución No. 500.36.18-2083 del 26 de diciembre de 2018.

3. A través de Oficio No. 500.11.21-05548 del 25 de agosto de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, informó a la Hacienda La Ilusión el costo de los servicios de evaluación de la solicitud de aprobación del programa para uso eficiente y ahorro de agua PUEAA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

4. Que obra en el expediente Factura electrónica de venta No. Safe-613 del 30 de agosto de 2021 y comprobante de consignación No. 3097 del 22 de septiembre de 2021, por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.650. 059.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

5. La corporación Autónoma Regional de la Orinoquia profirió Auto de Inicio No. 500.6.21.1811 de fecha 06 de octubre de 2021, notificado el 13 de octubre de 2021, por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar un programa para el uso eficiente y ahorro de agua PUEAA.

6. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación como resultado de la evaluación documental de la información presentada, estructuró y suscribió el concepto técnico No.500.8.2.21-1418 de fecha 15 de diciembre de 2021, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.13-109 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0515 14 ABR 2023

acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)"*.

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, este no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. El rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995:

> *"El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes hace jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema"*.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.13-109 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0515 14 ABR 2023

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo Artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

Que, con fundamento en el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA.

Que, de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental, evaluó la documentación presentada por la Sociedad Hacienda la Ilusión S.A.S con Nit 901.139.456-1, respecto a la evaluación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, presentado en cumplimiento de la Resolución N° 500.36.18-2083 del 26 de diciembre de 2018, en consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad ambiental Grupo Evaluación, emitieron el concepto técnico N° 500.8.2.21-1418 de fecha 15 de diciembre de 2021, del cual se extraen los siguientes aspectos:

"(....)

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado en el Auto No. 500.6.21.1811 de fecha 06 de octubre de 2021, por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar un programa para el uso eficiente y ahorro de agua PUEAA, a ser implementado durante la vigencia de la Concesión de aguas otorgada a la Sociedad Hacienda La Ilusión, Nit. 901.139.456-1, a través de la Resolución No. 500.36.18-2083 del 26 de diciembre de 2018 (Expediente 500.33.1:13-109), la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA realizó la evaluación del documento técnico presentado a través del radicado Yo.2020-07957 del 14 de septiembre de 2020; de dicha evaluación se tiene lo siguiente:

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA allegado por la Sociedad Hacienda La Ilusión, pretende dar alcance a las concesiones de agua otorgadas para dos proyectos, que si bien es cierto se desarrollan en el mismo predio, denominado Hacienda La Ilusión, surten su proceso administrativo en dos (2) expedientes, bajo el amparo de Actos Administrativos independientes; significando esto, que cada una de las concesiones de agua otorgadas, tiene condiciones técnicas y jurídicas diferentes, que deben ser tenidas en cuenta en la elaboración del PUEAA; por lo tanto, la formulación de este instrumento de planificación ambiental debe ser independiente para cada Concesión de Aguas.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.13-109 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0515 14 ABR 2023

Ahora bien, una vez evaluada la documentación allegada referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, se evidencia que este no cumple con el contenido mínimo establecido en la Resolución 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para ser considerado como un instrumento de planificación para la ejecución de proyectos y actividades encaminadas a la preservación y conservación del recurso hídrico que abastece el proyecto "Planta Extractora de Aceite de Palma.

Por lo expuesto, se considera necesario requerir al Representante Legal de La Sociedad Hacienda La Ilusión, Nit. 901.139.456-1, para que en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, ajuste y complemente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA conexo a la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución No. 500.35.18-2083 del 26 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. *El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, debe ser estructurado de acuerdo al contenido establecido en el Artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018 del MADS, de manera que se constituya en un instrumento para el uso sostenible y eficiente del uso del recurso hídrico.*

2. *El Plan de Acción debe ser formulado de acuerdo a los resultados del diagnóstico, y debe estar debidamente estructurado, de manera que permita identificar claramente los proyectos y actividades a desarrollarse durante la vigencia del mismo.*

3. *El cronograma para el desarrollo de los proyectos debe ser planeado de acuerdo a la vigencia de la Concesión de Aguas, teniendo en cuenta el tiempo que ya transcurrió desde el otorgamiento de la misma.*

4. *Los indicadores y metas que se establezcan para cada uno de los proyectos deben ser medibles y cuantificables, de manera que permitan el seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental para determinar su cumplimiento.*

5. *Se solicita radicar el documento PUEAA, en medio físico y magnético (archivos editables, no escaneado. (...)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines". Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.13-109 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0515

14 ABR 2023

o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambiental o permiso.

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."

Que, en este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

Con base a lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de los Principios Generales de las Actuaciones Administrativas se procederá a requerir a la Sociedad Hacienda la Ilusión con Nit 901.139.456-1, la cual se determinará con claridad en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.13-109 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0515 14 ABR 2023

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA".

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Sociedad Hacienda la Ilusión con Nit 901.139.456-1, para que en un término no mayor 30 días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a lo señalado a continuación para continuar con la evaluación del programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA conexo a la Concesión de Aguas Otorgada mediante Resolución N° 500.36.18-2083 del 26 de diciembre de 2018, para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA EXTRACTORA DE ACEITE DE PALMA" ubicado en el predio la ilusión, vereda Bevea, en jurisdicción del municipio de Maní:

1. El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, debe ser estructurado de acuerdo al contenido establecido en el Artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018 del MADS, de manera que se constituya en un instrumento para el uso sostenible y eficiente del uso del recurso hídrico.

2. El Plan de Acción debe ser formulado de acuerdo a los resultados del diagnóstico, y debe estar debidamente estructurado, de manera que permita identificar claramente los proyectos y actividades a desarrollarse durante la vigencia del mismo.

3. El cronograma para el desarrollo de los proyectos debe ser planeado de acuerdo a la vigencia de la Concesión de Aguas, teniendo en cuenta el tiempo que ya transcurrió desde el otorgamiento de la misma.

4. Los indicadores y metas que se establezcan para cada uno de los proyectos deben ser medibles y cuantificables, de manera que permitan el seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental para determinar su cumplimiento.

5. Se solicita radicar el documento PUEAA, en medio físico y magnético (archivos editables, no escaneado.

ARTICULO SEGUNDO: El Concepto Técnico N°. 500.8.2.21-1418 de fecha 15 de diciembre de 2021, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo, podrá ser consultado en el expediente N° 500.33.1.13-109.

Parágrafo: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaria General de Corporinoquia para su respetivo trámite.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad Hacienda la Ilusión con Nit 901.139.456-1, o quien designe legalmente para tal fin, en la dirección física Calle 18 #8-20 de Maní, Casanare, o al correo electrónico nestor@haciendalailusion.com – info@haciendalailusion.co- nestor.acosta@haciendalailusion.co, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.13-109 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0515 14 ABR 2023

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Articulo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: *Luisa Fernanda Rojas Venegas*
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120.12.13.23-975 de 2023

Proyectó: *Javier Samuel Fonseca Gaona*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-176 de 2023
Fecha de proyección: 28/03/2023